

Decreto N° 29 de 1945
(Febrero 21)

Por el cual se ordena el pago de un auxilio de cesantía.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales. y

Considerando:

Que el obrero campo Elias Bastillo ha solicitado de este Despacho el reconocimiento y pago del auxilio de cesantía por el año de servicio en el Municipio como trabajador en sostenimiento de alcantarillado en el lapso comprendido del 19 de enero de 1944 al 9 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo su despido por causas distintas de mala conducta o de incumplimiento de su deber;

Que con las constancias allegadas por el interesado se tiene demostrado el derecho que le asiste, de conformidad con lo que sobre el particular establece el inciso f) del artículo 8° del Decreto-Ley número 2350 de 1944,

Decretas:

Artículo único.- Por la Reción de Obras Públicas Municipales liquídese el valor correspondiente a la cesantía a que tiene derecho el obrero campo Elias Bastillo por el año de servicio como trabajador en sostenimiento de alcantarillado en el lapso comprendido del 19 de enero de 1944 al 9 de febrero del presente año, y con cargo al numeral respectivo del actual presupuesto de gastos girese a la correspondiente cuenta de cobro.

Comuníquese

Expedida en Bucaramanga a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

Decreto N° 30 de 1945
(Febrero 26)

Por el cual se ordena el pago del auxilio de cesantía a favor de dos trabajadores del Municipio.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades legales y,

Considerando:

Que los trabajadores Julio Salinas Rodríguez y Ana Jaquima Aranda, quienes servían en el Municipio, el primero como obrero del sostenimiento de parques, y la segunda como barrendera en dependencias de la Inspección Municipal de Aseo, se han dirigido a este Despacho en solicitud del reconocimiento y pago a su favor del auxilio de cesantía a que consideran tener derecho de conformidad con el inciso f) del artículo 8° del Decreto-Ley número 2350 de 1944, pues Salinas y la Aranda trabajaron durante algunos años en el servicio del Municipio y recientemente fueron despedidos por reorganización del personal;

El derecho de cesantía está consagrado en las disposiciones legales invocadas por los peticionarios, y el inciso f) del citado artículo 8° expresamente establece que debe reconocerse y pagarse "un mes de salario por cada año de